



Ordenanza Regional

GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

Nº: 08-2021-CR /GRM

Fecha: 25-06-2021

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Moquegua Nº 009-2021-GRM/CR, realizada el 25/06/2021, el Pleno del Consejo Regional de Moquegua, con la dispensa de los actos de lectura y aprobación del acta;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Por su parte el artículo 2° señala, que: "Toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...). A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Nadie debe ser víctima de violencia;

Que, en tal sentido, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; y, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984), entre otros; que tienen como objeto esencial la protección y observancia de los derechos de toda persona a ser tratada con dignidad y respeto, en un entorno libre de violencia y discriminación;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Convención de Belem Do Pará, establece que: "(...) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", el artículo 7° de la referida Convención, señala que: "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)" así mismo, el literal d) del artículo 8, de la citada indica: "los Estados Partes se comprometen a adoptar, en forma progresiva, medidas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de las entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados";

Que, con Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, se establece en sus artículos 3° y 6°, que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: i) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así mismo, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. ii) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. iii) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. iv) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

Ordenanza Regional

Nº: 08-2021-CR /GRM

Fecha: 25-06-2021

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y el grupo familiar, tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; a través de mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que la misión de los Gobiernos Regionales, es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, de conformidad con el artículo 9° literal a) de la Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización y presupuesto, el artículo 13° del mismo cuerpo normativo, señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, el artículo 15° literal a) de la misma norma, indica que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 37° literal a) que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencias; así como el literal a) del artículo 15° de la citada Ley, señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan reglamentan los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, publicado el 27 de julio de 2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30364, que establece que los Gobiernos Regionales, mediante Ordenanza, disponen la creación de la Instancia Regional de Concertación; la cual compone e integra el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, con el fin de garantizar el derecho a una vida libre de violencia y de discriminación; así mismo en el numeral 6 del artículo 106, del citado Reglamento, se precisa que es una de las funciones de la Instancia Regional de Concertación: Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;

Que, según lo establecido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Observatorios Regionales son mecanismos de articulación y coordinación de las Instancias Regionales de Concertación que brindan información y generan conocimiento, en sus ámbitos territoriales, sobre la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, así como de las intervenciones generadas para su prevención, atención y protección de las víctimas, y/o sanción y reeducación de las personas agresoras, a través de la presentación de estadísticas, normativas (ordenanzas, resoluciones), red de servicios locales, entre otros;

Que, con Ordenanza Regional N° 013-2016-CR/GRM, publicada el 06 de octubre del 2016, se aprueba la creación de la Instancia Regional de Concertación de la Región Moquegua para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

Ordenanza Regional

Nº: 08-2021-CR /GRM

Fecha: 25-06-2021

Integrantes del Grupo Familiar, estableciéndose como finalidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley Nº 30364; así mismo, en cuyo artículo 3º se tiene la conformación de la misma;



Que, mediante Ordenanza Regional Nº 03-2020-CR/GR.M, publicada el 15 de julio del 2020, se aprueba como Política Prioritaria la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Región Moquegua, del mismo modo, dispone medidas complementarias para el fortalecimiento de la instancia regional de concertación de la Región Moquegua;



Que, en Sesión Extraordinaria de la Instancia de Concertación Regional para la Erradicación, Sanción y Prevención de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, llevada a cabo el día 25 de marzo del 2021, se propone la creación del Observatorio Regional de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, la cual se aprueba con Acta de Sesión Extraordinaria, para ser remitida mediante Carta Nº 05-2021-GRM/DRDIS-CJQJ;



Que, con Informe Nº 206-2021-GRM/ORAJ, de fecha 19 de abril del 2021, mediante el cual, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, remite opinión legal al Gerente General Regional aprobando la creación del Observatorio Regional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar;

Que, mediante el Informe Nº 192-2021-GRM/GGR, de fecha 20 de abril del 2021, dirigido al Consejero Delegado del Consejo Regional, el Gerente General Regional, remite el Proyecto de Ordenanza Regional, que aprueba la creación Observatorio Regional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Región Moquegua, anexando los documentos en el mencionado informe;

Que, en Sesión Extraordinaria realizada el 15 de junio del 2021, la Comisión del Niño, la Juventud, Equidad de Género, Comunidades Campesinas y Nativas aprobó el Dictamen Nº 02-2021/GRM/CR/CNJEGCC de fecha 15 de junio del 2021, que fundamenta la Ordenanza Regional que aprueba la creación del Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Región Moquegua.

Por lo que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867; el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua – O.R. Nº 001- 2011-CRIGRM; y, en mérito al análisis y debate en Sesión Extraordinaria Nº 009-2021-GRM/CR; el Consejo Regional de Moquegua;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL OBSERVATORIO REGIONAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA REGIÓN MOQUEGUA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la creación del "Observatorio Regional de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Región Moquegua".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, las Instituciones integrantes de la Instancia Regional de Concertación para la Erradicación, Sanción y Prevención de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Moquegua, remitan periódicamente información para la sistematización, funcionamiento y actualización del Portal Web del Observatorio Regional.



Ordenanza Regional

GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA
CONSEJO REGIONAL

Nº: 08-2021-CR /GRM

Fecha: 25-06-2021

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, la Gerencia General Regional y la Dirección de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional de Moquegua, gestionen y conformen un Equipo Técnico para la implementación y actualización del portal web del "Observatorio Regional de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Región Moquegua".



ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento del artículo 42º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, y en consecuencia publíquese en el Portal Electrónico institucional del Gobierno Regional de Moquegua conforme a lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44º del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

 JOB SAMUEL VENTURA BAUTISTA
 CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, al primer día del mes de Julio de dos mil veintiuno.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

 Prof. ZENÓN GREGORIO CUEVAS PARE
 GOBERNADOR REGIONAL